

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00904 00 (servidumbre)

El Despacho conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 el Juzgado resuelve ADMITIR la demanda de SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA interpuesta por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILIO RAFAEL MEJÍA FERNÁNDEZ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Désele el trámite dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) o diez (10) días, según trata la normatividad adjetiva (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta decisión, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo. En dicha comunicación deberá señalarse el correo institucional del Juzgado.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILIO RAFAEL MEJÍA FERNÁNDEZ, a efecto que concurra a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazada la información correspondiente al proceso de la referencia, como quiera que no hay necesidad de la publicación en un medio escrito.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 210-4568 (artículo 592 del C.G. del P). Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y diligénciese.

Al tenor lo previsto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modifica lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia Coronavirus Covid-192 con base en los siguientes documentos aportados al libelo:

- El plano de localización predial
- El plano especial de la servidumbre
- Inventario Predial
- Formato de Cálculo de Indemnización
- El certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 210-4568.
- El Certificado Catastral del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 210-4568.
- Resolución 2.01-1.253 del INCORA

- Acta de Adjudicación de Convocatoria Pública UPME 06-2017 del 16 de febrero de 2018.
- Plan de obras del proyecto UPME 06-2017, Subestación Colectora 5000kV y Líneas de Transmisión eléctrica Colectora – Cuestecitas y Cuestecitas – La Loma 500kV.

Se autoriza el ingreso al predio rural denominado EL TORO, ubicado en la vereda TOMARRAZÓN, jurisdicción del municipio de RIOHACHA, departamento de LA GUAJIRA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-4568 cuyos linderos están descritos en la Resolución 2.01-1.253 del INCORA. a efectos de realizar la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obra sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial.

La citada autorización deberá ser exhibida a los demandados y/o poseedores del predio objeto de servidumbre por parte de la entidad demandante, en visita al inmueble efectuada por aquella (entidad demandante) para el inicio de las obras.

Ofíciase a la autoridad policiva competente donde se encuentra ubicado el bien materia del proceso, con el fin de que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Anéxese copia de esta decisión.

Expídase copia auténtica de esta providencia y hágase entrega a la parte interesada.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de \$22.367.455,00. De igual forma se requiere a la parte actora para que se sirva consignar a ordenes de este Despacho el referido valor.

Se reconoce al Abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046a87f1f22cd83d2f18963842a2986093b65a709962151ac89c3314794ccc70**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>